



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00271
<b>PROCESO:</b>	ADJUDICACION DE APOYO
<b>DEMANDANTE:</b>	NUBIA CASTAÑEDA MUÑOZ y DIEGO FERNEY CASTAÑEDA MUÑOZ
<b>DEMANDADA:</b>	ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYO, propuesta por NUBIA CASTAÑEDA MUÑOZ y DIEGO FERNEY CASTAÑEDA MUÑOZ a través de apoderado judicial a favor de la señora ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P. y el artículo 38 y subsiguientes de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público. Por secretaría, realícese lo pertinente a través del medio mas expedito.

Teniendo en cuenta que la señora ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA presenta dificultades para ejercer su derecho de defensa dada la situación de salud en la que se expone en la demanda, este despacho dispone para garantizar el debido proceso, la designación de curador ad-litem, para tal fin se dispone nombrar al abogado HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS<sup>1</sup>, para que represente los intereses de la señora ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA. Por secretaría comuníquesele el nombramiento.

---

<sup>1</sup> [hasaro819@hotmail.com](mailto:hasaro819@hotmail.com)



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Se precisa que la curaduría, es de forzosa aceptación, y al aceptarla, con dicha manifestaciónse tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco(5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Teniendo en cuenta que se indica como hijos de la persona con discapacidad a los señores MARIA RUBIELA, ROSAURA, LUZ MARINA, MARIO MIGUEL ANTONIO, FRANCISCO Y LEONARDO CASTAÑEDA MUÑOZ, éste despacho dispone su vinculación al presente proceso para que manifiesten si tienen interés y disposición para ser apoyos de la señora ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA.

Por tanto, se ordena a la parte demandante que aporte los datos de notificación de los mismos y que realice la notificación de estos, remitiendo demanda, anexos y copia del presente auto, para que se pronuncien de acuerdo al párrafo anterior, dentro del término de traslado una vez realizada la notificación de rigor, indicando si están interesados en ser designados como apoyo judicial de la señora ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA.

Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que aporte un informe de valoración de apoyos conforme al protocolo establecido en la Ley 1996 de 2019, con el fin de establecer la situación de la señora ROSAURA MUÑOZ DE CASTAÑEDA, y de determinar la necesidad y viabilidad de adjudicación judicial de apoyos. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

a) Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

b) En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

h) La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

*Para allegar el informe de valoración de apoyos, se le concede el termino de treinta días (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979a792d8e1df72dd12182efed5729cadb4f9c522e201ae1ae4bee5b7de2fe50**

Documento generado en 24/08/2022 09:56:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**